

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que dentro del término la parte interesada aportó memorial con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 4 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Cuatro de septiembre de dos mil veinte

<b>Auto interlocutorio</b>	958
<b>Proceso</b>	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
<b>Solicitante</b>	FINANZAUTO S.A.
<b>Deudor (a) garante</b>	MÓNICA MARÍA GOEZ HIGUITA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00429 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA SOLICITUD

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 18 de agosto de 2020.

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó memorial dando cumplimiento a los requisitos número 1, 2, 3, 5 y 6; sin embargo, no dio cumplimiento a los requisitos 4, y 7.

Lo anterior, ya que no se aportó la constancia de envío al deudor del aviso de la ejecución por pago directo y la solicitud de entrega voluntaria del vehículo, pues lo que reposa en el expediente es la constancia de entrega de un mensaje de correo, pero no hay constancia del mensaje de correo enviado, es decir no se tiene prueba de envío del mensaje de datos de correo electrónico, ni prueba de archivo adjunto al mencionado correo en el cual se le indique las condiciones para la entrega del bien dado en garantía.

Adicionalmente, el título ejecutivo facultativo para la práctica de la ejecución por pago directo es el registro de la ejecución por parte del acreedor, el cual tiene efectos de publicidad y oponibilidad para otros posibles acreedores y el deudor garante; sin embargo, no es posible ejecutar una obligación de la cual no existe el título ejecutivo.

En tal sentido, y conforme al artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se debía avisar al deudor el comienzo de la ejecución, lo cual debe hacerse a partir del momento en que el acreedor registra la ejecución, y no antes como al parecer ocurrió en el presente asunto, ya que el registro de ejecución se hizo el 14 de julio de 2020, mientras, al deudor si se tuviera como válida la “constancia de entrega de correo” se le habría notificado la ejecución con anterioridad a la fecha del inicio de la ejecución; por tanto, para dicha fecha tampoco era posible pretender la ejecución, pues no había nacido a la vía jurídica el título ejecutivo para exigir la obligación.

Igualmente, no se aportó el historial del vehículo automotor expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, sino el certificado del RUNT, y como a bien lo indica el certificado del RUNT allegado, este histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por FINANZAUTO S.A., en contra de MÓNICA MARÍA GOEZ HIGUITA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**

## JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d07abd8e2aceae247079ecc8ae6806fb12844ba349c6629bc1b532e2cef27d45**

Documento generado en 04/09/2020 01:03:47 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **7 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.